

# **GACETA OFICIAL 7**

## **La Manzanilla de la Paz, Jalisco.**

01 DE JUNO DEL 2020

**Ing. Carlos Andrés López Barbosa**  
**Presidente Municipal**



## MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA

Desde los inicios de la humanidad, que los Seres Humanos tuvieron o sintieron la necesidad de aliarse a otros individuos no solo para poder subsistir a las distintas amenazas que le imponía el Medio o Entorno que les rodeaba, sino también como la mejor forma de obtener mayores Recursos y Bienes que mejoraban su calidad de vida, garantizaban una mejor subsistencia y permitían un crecimiento que sumaba a cada vez más personas a este Grupo Social.

El marcado crecimiento de estas comunidades que empezaron como Aldeas o Tribus y formaron lo que fueron las Sociedades Primitivas tenía como eje de la resolución de conflictos a un Jefe que actuaba en una posición conciliadora e impartía el orden entre sus miembros, en lo que hoy en día se representa en los Estados Constituidas con su aplicación de un complejo sistema de Leyes y Normativas que tienen como principal finalidad el establecimiento del Orden Público.

Existen distintos mecanismos y organismos que se aplican para tal finalidad, y una de las herramientas que debe disponer el Estado o Gobierno es justamente la Protección Civil, siendo ésta una garantía que debe cumplimentarse para todos los Ciudadanos que adquieren este beneficio universal y obligatorio poniéndose a disposición todas las metodologías posibles.

Para que ésta se ponga en marcha debe existir un factor detonante, causante de la necesidad de aplicación de una medida Drástica y Emergente que puede tener distintos orígenes, donde quizá el más fácil de comprender es el de los Desastres Naturales, para los cuales se debe contar con un equipo y una preparación que pueda afrontar a esta situación que requiera de una actuación Rápida, Precisa y Eficaz.

De este modo, se evita entrar en lo que es considerado como un Estado de Emergencia, el cual se declara cuando las capacidades para poder brindar la respectiva Protección Civil se ven imposibilitadas de dar abasto, sobrecargadas o bien no tienen la eficacia que ese esperaba o había sido planificada.

La principal fundamentación y el espíritu que tienen las medidas que se aplican como respuesta ante estos acontecimientos gira en torno a poner a salvo o a resguardo no solo las Infraestructuras y Bienes, sino también a evitar un posterior daño o perjuicio al Medio Ambiente que pueda derivar en enfermedades, malestares o consecuencias que deriven del suceso trágico que se desató .



ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE H. AYUNTAMIENTO DE LA  
MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO



CAPITULO I:

Disposiciones Generales

Artículo 1.- las disposiciones generales contenidas en el presente reglamento son de orden público interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 77 fracción V de la constitución política del estado de Jalisco; 10 fracción II 12, 42, 43 y 45 de la ley de protección civil del estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 3, 17, 22 y 37 fracción X de la ley orgánica municipal.

Artículo 2.- el presente reglamento tiene por objeto organizar la protección civil en el municipio de La Manzanilla De La Paz, con la finalidad de salvar la vida de las personas y sus bienes , así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico ante cualquier evento de lo referido al artículo tercero que fuera de origen natural o generado para la actividad humana; a través de la prevención, el auxilio, la recuperación , en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

Artículo 3.- Para los efectos de dicho reglamento se entenderá por:

I.- Siniestro: evento designado en el tiempo o el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecten su vida normal.

II.- Desastre: evento determinado en el tiempo y espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o materiales, en el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ellos el funcionamiento vital de la misma.

III.- Alto riesgo: la inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

IV.- Prevención: las acciones tendientes a identificar o controlar así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

V.- Recuperación o Restablecimiento: acciones encaminadas a las.

Condiciones normales, una vez ocurridos el siniestro desastre.

Artículo 5.- En todas excepto casa, habitación unifamiliar, se colocaran en lugares visibles, señalizaciones adecuadas o instructivas para casos de emergencias, en los que se consignaran las reglas que se deberán observar antes y después de cualquier evento destructivo. Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulara en el reglamento de la constitución y se hará efectiva por la autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil y de implementar la unidad interna de los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinaran los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- En las acciones de la protección civil los médicos de comunicación social conforme a las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población.

## Capitulo II

### De las Autoridades que conforman el sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9.- Son autoridades del sistema Municipal:

- A) El Presidente Municipal
- B) Consejo Municipal
- C) Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 10.- Son atribuciones del H. ayuntamiento constitucional de La Manzanilla De La Paz, Jalisco.

I: Integrar el sistema Municipal de Protección Civil

II: Aprobar, publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven

III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

IV. Solicitar Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de la jurisdicción. Así mismo para desarrollar sus acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V: Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios que apoyen los objetivos y finalidades del sistema Municipal de Protección Civil.

VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los

- programas de protección civil, estatal y municipal
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Municipio de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- VIII: Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan Concejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX: Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con acciones y programas en materia de protección civil.
- X.- integrar el reglamento estatal zonificación y reglamento de construcción Municipal: Los criterios de prevención
- XI: Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen la Dirección De Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen junto a las normas de prevención.
- XII: Promover la constitución de grupos voluntarios al sistema de Protección Civil Municipal, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.
- XIII: Promover la capacitación de información y asesoría a las específicos integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XIV: Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad: en el Sistema Municipal de Protección Civil y respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.
- XV: Aplicar las disposiciones de este reglamento o instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la unidad estatal de protección civil.
- XVI: Vigilar a través de la unidad de protección civil municipal el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado de la federación y municipios.
- XVII: Tramitar y resolver el recurso de inconformidad previsto y sancionado en el presente reglamento.
- XVIII: Las demás atribuciones que señale la Ley de protección civil del estado y demás reglamentarias.

### CAPITULO III

#### Integración y funcionamiento del sistema municipal de protección civil

Artículo 11.- El sistema municipal tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del sistema Estatal de la Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- El consejo municipal

II: La unidad municipal

III: Los grupos voluntarios

IV: Unidades internas

Artículo 12, Para los efectos del presente reglamento se entenderán por

Sistema Municipal de Protección Civil.- El conjunto de órganos cuyo objetivo principal será la protección del personal y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación , administración y operación obstructoras mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de plantación y coordinación del sistema municipal, y de las acciones públicas, de participación social en el ámbito de su competencia.

Unidad Municipal de Protección Civil.- Es el órgano operativo dentro de la administración del sistema municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento programas que autoriza el consejo.

Voluntariado municipal.- Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil integrado por los habitantes del Municipio de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil previstas en el programa Municipal.

Unidades Internas de Protección Civil: Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; Mismos que adaptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de la jurisdicción, la ejecución de los programas internos de Protección Civil aprobados por la unidad Municipal de Protección Civil.

#### **Capitulo IV: Integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil**

Artículo 13.-El consejo integrado en su estructura orgánica por:

I. Un presidente que será el presidente municipal.

II. Un secretario ejecutivo que será el director de obras públicas.

III. Un secretario técnico que será la auxiliar del secretario del H. Ayuntamiento.

IV. Los Regidores o Miembros de las comisiones edilicias siguientes:

Protección Civil

Asistencia Social

Comités Vecinales y participación ciudadana

Ecología, Saneamiento y Acción contra la contaminación Ambiental.

Seguridad Publica y Transito

V. Un representante de cada una de las dependencias Municipales en materia de:

- a) Desarrollo Urbano
- b) Sistema DIF de La Manzanilla De La Paz, Jal.
- c) Servicios Municipales
- d) Desarrollo Social
- e) Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental
- f) Servicios Médicos Municipales
- g) Seguridad Pública Municipal
- h) Comunicación Social
- i) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado
- j) Sindicatura
- k) Delegación y Agencias Municipales

VI.- Un representante por cada una de las Dependencias del Poder ejecutivo estatal en materia de:

Protección Civil

Salud Publica

Educación Pública

Secretaría de Vialidad y Transporte

Secretaría de Seguridad Publica

VII: Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal:

- a) Secretaria de Defensa Nacional
- b) Comisión Nacional del Agua
- c) Junta del centro de apoyo de conservación de carreteras

Artículo 14.- Por cada propietario, se designara por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el



Secretario General del H. Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de Órgano de consulta y participación de sectores públicos, social y general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 16.-El H. Ayuntamiento del Consejo, solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV y X de la ley de protección civil del estado de Jalisco y 10 con fracción VV del presente reglamento para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 17.- El consejo atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, estudiara la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera repasar sus propias probabilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

## **CAPITULO V ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 18.- El consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

Artículo 19: Son atribuciones del consejo:

I.- Identificar en un Atlas de Riesgos Municipales, sitios que por sus características específicas pueden ser escenarios de situaciones de alto riesgo; siniestro y desastre.

II.- Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

III.- Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores de Municipio, otros Municipios del Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV.- Crear y establecer Órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la Sociedad las declaraciones y acciones del Consejo; especialmente a través de grupos voluntarios de Protección Civil.

V.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.



VI.- Operar sobre las bases de las Dependencias Municipales agrupaciones sociales y participaciones voluntarios; Un Sistema Municipal en materia de prevención, información, capacitación auxilio y protección civil en beneficio de la población,

**CAPITULO VI**  
**FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Articulo 20.- Corresponde al presidente del Consejo

I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate,

II.- Autorizar el orden del día, al que se sujetaran las sesiones

III.-Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente,

IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo

V.,. Propone la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del Consejo,

VI.- Convocar y presidir de las sesiones del Consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.

VII.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con Municipios circunvecinos para instrumentar programas de protección Civil.

VIII.- Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados

IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarios cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X.- Proponer la participación de las Dependencias del Sector Publico dentro de las programas y p0royectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los Organismos del sector social y privado.

XI.- Presentar la consideración del Consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa Municipal de Protección Civil.

XII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil

XIII.- Disponer la instrumentación del programa para la prevención de los recursos necesarios para la atención de damnificados.

XIV.- Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de Seguridad Pública Municipal dentro de los trabajos.

XV.- Establecer mecanismos de concentración y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de Protección Civil.

XVI.- En caso de desastre comunitario de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

## **CAPITULO VII**

### **Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico**

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del Consejo; En ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.

II.- Elaborar la orden del día a que se refiere la Fracción II del artículo anterior.

III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración

IV.- Elaborar y presentar al Consejo el Reglamento interior

V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones

VI.- Las demás que le confiera el Consejo, el presente reglamento y demás disposiciones legales

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Elabora los trabajos que le encomienden el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración

III.- Registrar los acuerdos de Consejo; Y sistematizarlos para su seguimiento.

IV.- Mantener informado al Consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los Organismos, Dependencias Federales, Estatales y preparar las sesiones plenarias.

V.- Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del programa operativo anual.

VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección

VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil.

VIII.- Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones o actividades realizadas.

IX.- Las demás funciones que le confieran, el Presidente , el Secretario Efectivo, los acuerdos del Consejo y el reglamento interno.

Artículo 23.- El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario.

## CAPITULO VIII

### De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 24.- La Unidad Municipal, es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 25.- La Unidad Municipal, deberá administrativamente de Secretaria General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

I.- Un órgano central de administración

II.-El centro municipal de operaciones

III.-Las bases Municipales que se establezcan conforme al programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- Compete a la Unidad Municipal:

L.- elaborar el proyecto del programa Municipal de Protección Civil y representarlo a consideración del Consejo; Y en su caso las propuestas para su modificación.

II.-Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo; Para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

III.- Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio , integrando el Atlas de riesgos

IV.- Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que este expuesto el Municipio.

V.-Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.

VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar a su utilización.

VII.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.

VIII.- Disponer que se integren las unidades internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación.

IX.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

X.- Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

XI.- Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

XII.- Establecer, coordinar y en caso de operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre informando a la Unidad Estatal.

XIII.- En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones correspondientes por infracciones al mismo,

XIV.- Elaborar los peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

XV.- Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

XVI.- Las demás que dispongan los reglamentos , programas y convenios que se asigne el Consejo.

Artículo 27.- Son obligaciones de la Unidad Municipal:

I.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.

II.- Vigilar que las empresas industriales , comerciales y de los servicios cuenten con el sistema de prevención protección de bienes y su entorno que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.

III.- Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que se celebre el Presidente Municipal.

IV.- Las demás que se dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo.

Artículo 28.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del Secretario del H. Ayuntamiento teniendo por funciones:

I.- Dirigir la Unidad Municipal

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa Municipal de Protección Civil

III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo.

IV.- Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.

V.- Coordinar a las Dependencias Municipales en casos de Siniestros o desastres y representar el Municipio ante la Unida Estatal y Agencias del Ministerio Publico en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 29.- Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la unidad Municipal:

I.- Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población de Municipio.

II.- Establecer los programas básicos de prevención , auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

IV.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia , procurando su incremento y mejoramiento.

V.- Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas instalación y bienes de interés general para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad en caso de graves contingencias.

## CAPITULO IX Del Comité de Emergencia y de la Declaratoria de Emergencia

Artículo 30.- El comité Municipal de Emergencia, en caso de declaratoria de emergencia se elegirá cuando se presenten condiciones de riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 31.- El Comité municipal de Emergencia es el órgano Ejecutivo del Consejo Ejecutivo y se constituye por:

El Presidente Municipal

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Técnico

Cuatro vocales, estos serán designadas por el consejo dentro sus propios integrantes , con duración en su cargo por el periodo de la Administración Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenara su difusión en todo los medios de comunicación y en las oficinas de las Dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos.

I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal y Estatal de Protección Civil en su caso.

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia.

III.- Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

Analizara el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate,

Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará declaratoria de emergencia.

Cuando el comité municipal de emergencia desde declarar emergencia lo comunicara al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV.- Cuando el informe resulte evidente que se presenta una Condición de alto riesgo , siniestro o desastre el presidente de Comité Municipal hará la declaratoria de emergencia y citara al comité respectivo , para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifiquen su decisión.

Artículo 32: Cuando la gravedad del siniestro lo requiera el presidente Del consejo solicitara el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 33: En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participara en el Comité de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal. En este caso el presidente municipal participara con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 Fracción I y último párrafo de la fracción IV de las Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 34: Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del consejo y de la Dependencia Municipal, corresponda al Presidente del

Consejo Municipal hacer delo conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

## CAPITULO X De Los Organismos Auxiliares de Protección Civil

Artículo 35: Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

I.- Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en Actividades de Protección Civil de manera solidaria sin Recibir remuneración económica alguna.

II.- Las asociaciones de vecinos constituida conforme a las Disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también de las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 36: Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento el Consejo promoverá y aprobara comisiones de colaboración municipal y diferentes organismos a fines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

Artículo 37: El Consejo Municipal de Emergencia, procurara que la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad, que tengan mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 38: Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Artículo 39: Toda persona Física o moral deberá:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto Riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar de alto riesgo, siniestro o desastre.

III.- Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

## CAPITULO XI De los Programas de Protección Civil



Artículo 40.- El programa municipal de Protección Civil desarrollara los siguientes programas:

I.- De prevención

II.- De auxilio

III.- De restablecimiento

Artículo 41: El subprograma de prevención deberá establecer en el Artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupara de las acciones tendientes a evitar a mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre así como promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la Comunidad.

Artículo 42: El subprograma de prevención deberá establecer de los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro, o desastre según lo establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados

II,. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y presentación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población

VI.- Las acciones de la Unidad Municipal deberán ejecutar para Proteger a las personas y sus bienes

V.- Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, privados y sociales.

VI.- El inventario de recursos disponibles

VII.- Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes

VIII.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación

IX.- La política de comunicación social, y

X.- Los criterios y bases para la realización de simulacros

Artículo 43: El subprograma de auxilio integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 44:El subprograma de auxilio integrara los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.

I.- Las acciones que desarrollan integrara los criterios generales de la administración pública Municipal o Estatal.

II.-Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado

III.-Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y

IV.- La política de comunicación social

Artículo 45: El subprograma de restablecimiento determinara la estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, de una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 46:Los programas generativos anuales precisaran las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaria del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

Artículo 47:Los programas específicos presidirán las acciones de protección civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 48: Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan en término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituto o cancelado.

## CAPITULO XII

### De la Coordinación entre los Sistemas Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 49:La coordinación que establezcan los Sistemas Nacionales, Estatal y Municipal tendrán por objeto precisar:

I.-Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.

II.-Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal del Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.

III.-Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal, y

IV.-Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 50:Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacionales , Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informara periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado de guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico sobre riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

Artículo 51:El consejo con base en los acuerdos que celebren con las dependencias federales y estatales competentes , llevara un listado sobre las empresas que dentro del municipio , realicen actividades con materiales peligrosos con el fin de verificar sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

### CAPITULO XIII De La Educación y Capacitación en Materia De Protección Civil

Artículo 52: El consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objetivo de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de Educación Superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizaran simulacros para capacitar, operativamente a los educandos apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

### CAPITULO XIV DE LAS INSPECCIONES

Artículo 53:El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal apoyándose para tal efecto en la Oficialía Mayor del padrón, licencia y reglamentos de Desarrollo Urbano y Ecología ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicara las sanciones establecidas en el presente reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco en los asuntos de su competencia.

Artículo 54.-Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

I.-El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar el objeto y aspectos a la vista, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la forma de autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II.-El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona cuyo cargo este el inmueble de quien dependa y entregara al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.

III.-Los inspectores practican la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden

IV.- Al inicio de la visita del inspector , deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en el caso de no hacerlo, estos sean propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita levantara acta circunstanciada por el triplicado en forma numerada y foliada en el que se expresaran lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior si alguna de esta circunstancia altera el valor probatorio del documento.

VI.-El inspector comunicara al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que en el acto que el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicaran las sanciones que correspondan.

VII.-Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante que se entregara a la autoridad que ordeno la inspección.

Artículo 55:Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior la autoridad que se ordenó la inspección calificara las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia la capacidad económica será de acuerdo a las circunstancias que hubiesen ocurrido. En su caso se dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

## CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 56:La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo

Las sanciones podrán consistir en:

I.-Clausura temporal o definitiva parcial o total

II.-Multa de cien o quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona

III.- Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las disposiciones de este reglamento, la Ley Del Gobierno Municipal y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

IV.-Las infracciones a los artículos 4 y 6 de este reglamento se sancionaran con el equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas, en caso de reincidencia procederá a la clausura general de los inmuebles escritos en los términos que señale el reglamento , con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.

V.-La infracción al artículo 5, se sancionara con el equivalente de 10 a 100 a 300 días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.

VI.-En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5 6 y se impondrá al infractor una sanción equivalente de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona.

VII.-Las sanciones pecuniarias ante previstas se duplicaran en los casos de reincidencia. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

#### **CAPITULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 57. La notificación de las regulaciones administrativas emitidas por las Autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 58:Las notificaciones se realizaran en términos de la Ley de Hacienda Municipal

#### **CAPITULO XVII DE LOS RECURSOS**

Artículo 59. En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley del Gobierno Municipal

Artículo 60. Conforme lo dispone la Ley del procedimiento Contencioso Administrativo la persona afectada por la resolución administrativa puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.

#### **TRANSITORIO.**

PRIMERO: El presente reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta municipal.

